



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
Demandante : GLADYS MARINA GUERRERO DUEÑAS
Demandado : LUIS HERNANDO BARRETO BACCA
Radicado : 851623184001-**2020-00042-00**

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y sin que exista asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día **veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, se conecten vía internet con este estrado judicial, esto con el propósito de realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la diligencia programada les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Por otra parte, se advierte que de la excepción denominada "PREVIA" no se corrió traslado, toda vez que no corresponde a las excepciones enlistadas en el artículo 100 del CGP, además de no cumplir con la exigencia formal establecida en el artículo 100 ibidem. Sin perjuicio de lo anterior, deberá ser tenida en cuenta como un argumento de defensa de la parte accionada al momento de adoptarse la decisión de fondo.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por el abogado ZAMIR MOLINA PIDACHE al poder judicial otorgado por el demandado LUIS HERNÁN BARRETO BACCA. En consecuencia, se le requiere al demandado para que constituya en debida forma nuevo apoderado judicial para que lo represente en lo que resta del trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA VIVIANA PÉREZ CUEVAS
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 21.
Publicado el día 30 de Abril de 2021.*

*Mauricio Sánchez Caina
Secretario*